

Campomanes y el libre comercio de granos en La Mancha oriental

RAMÓN CÓZAR GUTIÉRREZ Y PEDRO LOSA SERRANO
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Pedro Rodríguez de Campomanes es una de las figuras más destacadas de la Ilustración española. Pero como señala Concepción de Castro,¹ más que en sus publicaciones, la significación del personaje y de su ideología se muestra en los innumerables documentos debidos a la pluma del fiscal. Sus dictámenes e informes muestran el impacto producido por las reformas que contribuyó a imponer y las resistencias que había de vencer, especialmente, en la aplicación de la Pragmática liberalizadora de granos. Campomanes como fiscal del Consejo de Castilla, va a ser el encargado de recoger todas las quejas o peticiones que llegaban de los pueblos y ciudades a partir de la puesta en vigor de la Real Pragmática de granos de 1765. Campomanes, a través de diversos informes, nos muestra la opinión que le merecen las actitudes o comportamientos de dos intendentes a la hora de ejercer como representantes de la Corona en dos puntos estratégicos como son: el almacén central de suministros de granos de San Clemente y la provincia de Cuenca. El intendente de La Mancha, en su función de comisionado en San Clemente, es para Campomanes un modelo ejemplar del buen administrador. Sin embargo, el de Cuenca representa al funcionario que trata de eludir o desobedecer abiertamente las leyes y las órdenes concretas e insistentes que llegan desde el Consejo sobre la Pragmática citada. A lo largo de su dictamen aprovecha para hacer, una vez más, una defensa a ultranza de la ley liberalizadora del comercio de granos.²

¹ C. de CASTRO, *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*. Madrid, 1987, pág. 125.

² Sin pretender hacer una exhaustiva relación, aportamos una serie de títulos, en cuyo contenido la aplicación de la Pragmática de granos es el sujeto específico de estudio de la investigación histórica: J. ANDRÉS GALLEGO, «La protesta social y la mentalidad», en *Historia General de España y América*, vol. X-I, Madrid, 1986; G. ANES, «Los pósitos en la España del siglo XVIII», en *Moneda y Crédito*, 105 (1968); *Las crisis agrarias en la España moderna*, Ma-

drid, 1970; M. ARTOLA, *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Barcelona, 1978; C. de CASTRO, *El pan de Madrid. El abasto de las ciudades del Antiguo Régimen*, Madrid, 1987; C. CORONA BARATECH, «El poder real y los motines de 1766», en *Homenaje al Dr. Cañellas*, Zaragoza, 1969; C. CORONA BARATECH, «Carlos III», en *Historia general de España y América*, t. X-2, Madrid, 1990; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976; T. EGIDO, «Madrid, 1766: Motines de Corte y oposición al Gobierno», en *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 3 (1979); J. GUILLAMÓN

Consecuencias de la liberalización del comercio de granos en La Mancha oriental³

Después de recogida la cosecha de 1765, señala Gonzalo Anes,⁴ varios intendentes, corregidores y justicias del reino, entre los que se encuentran los de La Mancha y Cuenca, acudieron al Consejo de Castilla para exponer la necesidad que tenían a la hora de aprovisionarse de grano. Las dificultades para comprar eran evidentes, puesto que quienes tenían grano no querían vender, por esperar mayores precios, aprovechándose de la Real Pragmática de libertad de comercio y abolición de la tasa. A pesar de las exposiciones de intendentes, corregidores y justicias, resolvió el rey que se cumpliera lo establecido por la Pragmática, y concedió las facultades necesarias al Consejo de Castilla para que se encargase de proveer de trigo a todas las ciudades, villas y lugares del reino, exceptuada la ciudad de Madrid.

Los intendentes deberían dar cuenta al Consejo de las instancias y recursos que recibiesen de los pueblos de sus demarcaciones, sobre lo referente al abastecimiento del pan necesario y debían hacer cumplir las órdenes que el Consejo diese sobre el particular. Ante tal aluvión de peticiones, el marqués de Esquilache envió a todas las provincias la Real Resolución de Su Majestad del 23 de octubre, dando orden a todos los intendentes para que comunicasen a sus pueblos la posibilidad de acudir a los depósitos de trigo ultramarino de San Clemente y Valladolid, o a los puertos de entrada, si la distancia fuera más corta, para comprar pequeñas partidas de trigo durante un plazo fijo de 15 días. Las órdenes son terminantes: los municipios pueden comprar para atender sus necesidades más perentorias e inmediatas, nunca para formar un repuesto anual a costa de la Corona.

Una vez expirado el plazo, el intendente de La Mancha, comisionado en los depósitos de San Clemente, pasó relación al Consejo de las partidas despachadas entre el 28 de octubre y el 11 de noviembre. A lo largo de estos días, 42 municipios de las provincias de La Mancha, Cuenca y Murcia se abastecieron del trigo ultramarino subvencionado por la Corona en pequeñas partidas, aun-

ÁLVAREZ, *Las reformas de la Administración Local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, 1980; E. MARTÍNEZ RUIZ y M. ROMERO SAMPER, «Conflictos y conflictividad social en la España del siglo XVIII», en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, t. I, Madrid, 1990; L. RODRÍGUEZ, «Los motines de 1766 en provincias», *Revista de Occidente*, núm. 122 (1973), Madrid; L. RODRÍGUEZ, *Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII. Pedro Rodríguez de Campomanes*, Madrid, 1975; J. VICENS VIVES, «Los Borbones.

El siglo XVIII en España y América», en *Historia de España y América social y económica*, t. IV, Barcelona, 1974.

³ P. LOSA SERRANO y R. CÓZAR GUTIÉRREZ, «La crisis de subsistencia en la Mancha Oriental en el año 1765», comunicación presentada a la VIIª Reunión Científica de la Fundación de Historia Moderna, Ciudad Real-Almagro, junio 2002.

⁴ G. ANES, *El Antiguo Régimen...*, op. cit., pág. 222.

que las poblaciones de mayor entidad de habitantes, así como las más próximas al depósito, se vieron más favorecidas en el cómputo total, ya que recibieron grano, en más de una ocasión, a lo largo de los 15 días.

POBLACIONES	FANEGAS	POBLACIONES	FANEGAS
Alarcón	16	Olmedilla	11
Albacete	400	Pedro Naharro	63
Argamasilla	18	Pinarejo	60
Cañada Juncosa	45	Pozo Amargo	200
Casas de Benitez	5	Quintanar	30
Casas de Fernando Alonso	13	San Clemente	546
Casas de Guijarro	13	Santa María	32
Casas de Haro	25	Sisante	74
Chinchilla	300	Socuéllamos	580
Cuenca	400	Solera	100
El Cañabate	2,5	Tarazona	184
El Provencio	12	Tebar	101
Fuensanta	10	Tomelloso	50
La Alberca	6	Tresjuncos	10
La Parrilla	2	Valverde	10
La Roda	100	Vara de Rey	31
Las Mesas	100	Varchin	16
Los Pinos	4	Villalpardo	12
Madrigueras	100	Villalta	8
Mañora	118	Villanueva de la Jara	50
Minaya	9,5	Villarrobledo	150
		TOTAL	4017

En dicho informe el intendente detalló los precios de venta resultantes, indicando que aunque lo debían vender a 65 reales y 20 maravedíes, como consecuencia de sumarle al precio de coste en los puertos (45 reales) los gastos del transporte, sin embargo, lo vendieron a 47 reales y 20 maravedíes «por haber querido su Real piedad hacer esta gracia para que los pobres comiesen el pan a un precio cómodo».⁵ A su vez el intendente consideraba que después de haber finalizado la ayuda extraordinaria, seguían siendo «innumerables los clamores y concurrencias de infinitos pueblos a comprar trigo para socorro de las extremas necesidades en que se hallan, careciendo de este tan principal abasto, que yo no puedo socorrer ni remediar».⁶ Por lo que finalizaba su escrito insinuando

⁵ (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Consejos, Legajo 6774, Exp. 16.

⁶ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 16.

al Consejo que establecieran las medidas oportunas para solucionar esta situación con la mayor celeridad.

El Consejo atendió dicha insinuación y pidió una relación de los pueblos que se hallaban necesitados de granos, con las cantidades concretas y los medios que le parecieran más oportunos para socorrerlos.

A correo seguido, Juan de Piña respondía al Consejo que la necesidad de granos para el sustento de pan no se limitaba a ciertos pueblos, sino que era una situación generalizada en las cuatro provincias de Cuenca, Guadalajara, Toledo y La Mancha, pues «no solo tengo fundadas noticias, más también las experiencias de los clamores, recursos infinitos y concurrencias en busca del trigo ultramarino», como consecuencia de las malas cosechas que habían sufrido en los últimos años. En este sentido expresaba que estaban tan agotados los granos de los labradores «que algunos pueblos perecen y los que mejor tienen a fortuna el surtimiento de pan de mixturas a diez cuartos precio jamás o rara vez visto en Las Manchas; originándose de aquí la indecible lástima de desamparar padres a hijos, y familias enteras sus domicilios y patrias con errantes precipitados destinos exponiéndose a las resultas que se dejan contemplar».⁷

En cuanto a los medios que consideraba el intendente Juan de Piña, como más oportunos para solucionar el hambre reinante proponía los siguientes:

1) La introducción del trigo ultramarino hasta que los comerciantes tuvieran la suficiente experiencia ante la aplicación de la nueva ley de granos.

2) Que existiera un mayor celo en el cumplimiento por parte de los intendentes.

3) Que se les diese arbitrio por el Consejo para emplear los sobrantes de los pósitos, propios, arbitrios y de otros caudales, bajo la obligación de su reintegro por los ayuntamientos y síndicos.

4) Que hasta tanto no estuviera garantizado el suministro de trigo ultramarino, se concediera permiso para poder suministrarse de lo recaudado por los diezmos.

Con respecto a la extensión del problema a las cuatro provincias, Campomanes, como fiscal del Consejo y responsable en materia de abastos, consideraba que no se debía generalizar, pues de Guadalajara no constaba ninguna petición concreta, además en la ciudad existía un mercado que funcionaba regularmente y en caso de necesidad se surtían de Segovia y nunca de San Clemente. Por lo tocante a Toledo, tampoco existía ningún recurso, señalando que, lo mismo que Guadalajara, normalmente se surtían de Segovia, y en cuanto a la participación en los diezmos, le constaba que el arzobispado de Toledo estaba colaborando en el suministro de trigo, a precios convencionales, a aquellos pueblos que lo necesitaban, recomendando al obispado de Sigüenza que actuase de igual modo. En cuanto a Cuenca, el fiscal se ratifica en su actitud

⁷ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 24.

de desconfianza hacia su intendente por las peticiones desorbitadas que hacía de trigo sin hacer un estudio previo de las necesidades reales. En lo referente a la provincia de La Mancha, reducida al corregimiento de Ciudad Real, gobernación de Almagro y Campo de Montiel, solamente le constaba una instancia de la ciudad de Alcaraz solicitando trigo y un informe del gobernador de Almagro comunicando que la villa estaba suficientemente provista de trigo y proponiendo el establecimiento de un mercado semanal. De Ciudad Real, el alcalde mayor, que ejercía de corregidor interino (por la ausencia de Juan de Piña), no había emitido ningún informe. Y tampoco existía ninguno del Campo de Montiel.

Y en contestación a las medidas propuestas por el intendente de La Mancha, Campomanes consideraba:

1) Que no existía ninguna necesidad de introducir trigo ultramarino, y que sólo bastaba con fomentar el comercio en Cartagena, Alicante y Valencia.

2) En cuanto a la diligencia de los intendentes lo consideraba muy conveniente, siempre y cuando, estos tuvieran conocimiento exacto de las necesidades de las poblaciones de su provincia, hecho que dudaba del intendente de Cuenca. En tal caso, era más prudente que cada justicia o ayuntamiento velase por su surtimiento, como así lo establecía la Real Provisión de 30 de octubre.

3) En cuanto al permiso para disponer de los caudales públicos, el fiscal no lo consideraba conveniente, y sobre ello se debía seguir lo establecido en la Real Provisión de 30 de octubre.

4) Sobre los partícipes en diezmos, era una cuestión que ya había sido aprobada por el Consejo anteriormente.

Concluía su informe el fiscal Campomanes señalando que, de todo lo expresado anteriormente, se debía de excluir a los pueblos de la carrera de Alicante, que necesariamente tendrían un trato especial. Además «[...] también sería muy conveniente favorecer a los naturales de aquella inmediatez trasladando allí alguna de las obras públicas de caminos para emplearles, de modo que pudiesen ganar su jornal, y fomentando en ellos las fábricas. Estos son los medios de socorrer a los pueblos faltos de industria, y pues los intendentes no piensan en esto, podrá el Consejo con vista de esta exposición fiscal, hacer presente a S. M. lo que estime por más conveniente [...]».⁸

Actitud de los intendentes de La Mancha y Cuenca ante el libre comercio de granos según Campomanes

El intendente de La Mancha Juan de Piña, paralelamente al informe elaborado como comisionado de los reales depósitos de San Clemente sobre la

⁸ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 24.

situación de la región, envió al marqués de Esquilache otro escrito comunicando los graves acontecimientos acaecidos en Tarazona de La Mancha. Hecho que aprovechó para volver a insistir sobre la «universal y extrema falta de trigo», y la infelicidad a la que estaban sometidas muchas poblaciones «por la aniquilación de trigo, expuestas a levantamientos y otras miserias». Y aunque reconocía el celo del Consejo y sus continuos oficios y providencias para facilitar el surtimiento, también veía que «[...] en los pueblos no hay trigo ni cosechas. Los mas de ellos no tienen caudales ni fondos para hacer repuestos, ni tampoco encontrarán la mejor proporción de hacerlos, aunque algunos acudiesen a los puertos a comprar el grano del comercio [...]».⁹ Por lo que entendía, como muy necesario, que el ministro Esquilache «se dignase a proporcionar o auxiliar el socorro de tanta miseria», ya que había dado muestras de su «feliz y buen gobierno en servicio del Rey, reino y vasallos».¹⁰

Por su parte el intendente de Cuenca, aprovechando el *Decreto de los quince días* trató por todos los medios de eludir o desobedecer abiertamente las leyes y órdenes concretas e insistentes que le llegaban desde el Consejo, haciendo, a su vez, una dura crítica sobre la nueva política de granos llevada a cabo por éste.

En primer lugar, señalaba que la moratoria de los 15 días casi nadie se pudo aprovechar de ella, ya que muchos pueblos distaban de la capital hasta treinta leguas, por lo que la noticia les llegó después de haber terminado el plazo y, en consecuencia, no pudieron abastecerse de tan preciado alimento. En segundo lugar, consideraba que para acabar con el hambre sería necesario socorrer a la provincia, nada menos que con 150000 fanegas de trigo, pues ya se experimenta que «familias enteras los desamparan y salen a mendigar y buscar pan en esta capital y otros lugares».¹¹ En tercer lugar, se refería a la equivocada decisión, según él, de la supresión de la tasa, señalando que:

[...] no sería tanta la necesidad si hubiera precio fijo en el trigo, por cuyo medio se frustrarían las intenciones de los codiciosos, y aún valiendo el trigo de la sierra que tiene dos partes de tres de centeno a 48 reales fanega, y nunca ha pasado de 14, no están satisfechos porque esperan mayores precios, y los conseguirán a medida de su ambición con ruina total de los comunes, y solo se harán ricos los labradores fuertes y los hacendados que tienen rentas gruesas [...]¹²

En cuarto lugar, hacía una crítica a la burocracia por la lentitud de sus actuaciones y las escasas ayudas que recibían los pueblos de su provincia, como quedaba reflejado en las reiteradas representaciones de los lugares, informes de

⁹ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 17.

¹⁰ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 17.

¹¹ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 17.

¹² A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 17.

eclesiásticos y otras noticias puntuales y, sobre todo, por el caso de la propia capital que, a pesar de sus gestiones, sólo había podido juntar trigo para una cuarta parte del año.

Ante estas dos opiniones encontradas sobre la política de abastos, una respetuosa y la otra de crítica rigurosa, el fiscal Campomanes elaboró un informe, en el que alababa la actuación y el buen hacer del intendente de La Mancha, y cargaba con toda dureza sobre el intendente de Cuenca.

Sobre la moratoria de los *quinze días*, Campomanes interpelaba al intendente de Cuenca, Juan Núñez del Nero, diciendo que este asunto no era competencia del Consejo, sino de Esquilache, aunque entendía que de ningún modo esta resolución podría resultar perjudicial para los vasallos. Con respecto a la solicitud de 150 000 fanegas de trigo para el surtimiento de toda la provincia, consideraba que dicho intendente-corrector no se paró a pensar en lo exagerado de su petición, pues las 150 000 fanegas a 48 reales cada una, importarían la exorbitante suma de siete millones y medio de reales, o lo que es lo mismo medio millón de pesos, suma excesiva para extraerla de una provincia pobre como era la de Cuenca:

[...] pues no sabiéndose la verdadera necesidad, ni aún por cálculo prudencial sería arriesgada tan desmedida introducción y gravosa a los dueños de granos, que merecen mucha atención, como columnas esenciales del estado, y no menos gravosa a los consumidores, si introducida, fuese necesario repartir mucha parte por fuerza en los naturales y pueblos, como sucedió en algunas partes del reino en 1754, con gravísimo perjuicio de los pueblos [...]¹³

El fiscal, sin embargo, reconocía que algunos de los pueblos de la provincia se hallaban con grave necesidad, pero que el corrector no debía confundir estos con el resto de la provincia. Las zonas del interior y la serranía podían proveerse fácilmente de Sigüenza, Aragón y Castilla y que de no hacerlo, sería por culpa del propio intendente, pues en la Orden del 26 de octubre y en la Provisión acordada del 30 del mismo mes, se le daban extensas facultades para «advertirlo y proponerlo» a todos los municipios de su provincia. Y en la zona de La Mancha, el propio corrector, en su escrito del 5 de noviembre al Consejo, reconocía «que la conducción de granos ultramarinos hace consumir en la carrera muchos de aquellos con que podrían surtirse los pueblos de La Mancha». Luego el perjuicio no estaba en toda la provincia de Cuenca, sino en los lugares de esta carrera donde, además de esta causa, intervenía el crecido consumo de trigo y cebada que ocasionó las jornadas de la princesa de Asturias y la infanta gran duquesa de Toscana.

¹³ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 17.

En cuanto a la crítica o desacuerdo del intendente sobre la nueva política de granos y supresión de la tasa (pues el intendente en su representación de 5 de noviembre atribuía a la codicia de los labradores y hacendados el que no diesen a bajos precios sus granos e indicaba como único recurso el medio de forzarles a vender), el fiscal entendía que el capítulo de la Real Provisión del 30 de octubre no dejaba lugar a dudas sobre esta cuestión, lo que ocurría es que el corregidor quería hacer oídos sordos a todas las órdenes que le llegaban de la Corte. Y sobre la defensa que hacía el intendente de la tasa de granos, Campomanes se preguntaba: «¿De que serviría la tasa si la falta de granos fuese física en toda la provincia? ¿Aumentaría este arbitrio la masa del grano en ella?», a lo que él mismo respondía que «ya se vio en algunos de los pueblos de esta provincia de Cuenca, que por negarse los concejales a satisfacer el precio corriente, les rehusaban los granos los eclesiásticos, y que se les facilitaron luego que se redujeron los primeros a lo justo». Quedaba bien claro para el fiscal del Consejo que, una vez más, la intención del intendente era la de desobedecer abiertamente las leyes del rey y de su Consejo, cuando la libertad de comercio beneficiaba al labrador y al hacendado para evitar que «se les oprimiese en el precio de los frutos cultivados con su sudor o nacidos en sus propios fondos». Concluía su argumentación señalando que tales arbitrios sólo podrían contribuir a renovar en Cuenca los abusos que fueron desterrados de todos sus pueblos «con tanto aplauso de toda la Nación Ilustrada».

Y ante la acusación sobre la lentitud burocrática para atender las peticiones de trigo, el fiscal no sólo lo negaba, sino que le hacía responsable, considerando que había existido negligencia por su parte, ya que las órdenes habían llegado en tiempo y forma, y que estaba claro que «su ánimo está declarado a calumniar», preguntándose «¿Cómo podría cumplir las órdenes del Consejo quién se manifiesta tan poco enterado de ellas?». Aparte de negligente lo consideraba poco previsor, acusándole de que su gobierno había sido «abandonado e imperfecto. Pues los males políticos no se miden por el suceso, sino por las causas que le preceden». Además en el Consejo solamente constaba la petición para el surtimiento de la capital, como si los demás pueblos le fuesen indiferentes.

Concluía su dictamen Campomanes especificando que, aunque el Consejo debería escarmentarle, en estos momentos, lo más prudente era atender las necesidades de los vecinos de la provincia de Cuenca y no distraer su atención con «un juez subalterno suyo, que parece aspira a una especie de independencia en los granos para gobernarlos arbitrariamente, según el espíritu de sus propuestas». Por lo que, finalmente, recomendaba que se le pidiera al intendente-corregidor de Cuenca una justificación de las noticias e informes en que se fundaba para la petición de las 150 000 fanegas, con distinción de los pueblos y de sus caudales, supuesto que si continuaba en el abandono de sus competencias, pasaría un ministro a poner en orden la policía de granos, castigando a los que resultaran culpables.

Sin embargo, el comportamiento del intendente de La Mancha, mereció los elogios de Campomanes, considerándole como modelo ejemplar en el cargo de administrador provincial. Ello a pesar de que dicho intendente no ocultara en sus informes la situación de pobreza de los campesinos manchegos. Aunque también es cierto, que el fiscal sólo reconocía dicha pobreza a los pueblos de la carrera de La Mancha y Murcia por donde se conducía el trigo ultramarino desde los puertos a la Corte, ya que a los consumos ocasionados por la conducción había que añadir los gastos provocados por las jornadas de las infantas a su paso por esta región. Por lo tanto, consideraba que era necesaria una medida urgente para remediar la situación de estos pueblos, y para ello convendría se les suministrasen granos para dos o tres meses de los depósitos de San Clemente o de los puertos de Alicante y Cartagena. También hacía especial hincapié en que todas estas consideraciones fueran conocidas por la Corona, manifestándole el buen efecto de la libertad del tráfico de granos en todo el reino, con la excepción consabida de los pueblos de la *carrera*. Por lo que Carlos III quedaría plenamente satisfecho «no necesitando entrar en comparaciones odiosas de lo pasado ni del estado actual, contra el cual solo reclama en España el intendente-corregidor de Cuenca».¹⁴

Dejando al margen los comportamientos o actitudes de ambos intendentes con respecto a la política de granos y las simpatías o animadversiones personales, el hecho es que el Consejo accedió al reparto de trigo ultramarino a los pueblos de la carrera de La Mancha y Cuenca, desde el 6 de enero de 1766 hasta últimos de febrero. Las poblaciones beneficiadas de dicho reparto, así como las fanegas de trigo repartidas fueron las que figuran en la tabla de la siguiente página.

Campomanes, cuando en el mes de febrero recibió esta relación remitida por Juan de Piña, se llevó una gran satisfacción que inmediatamente transmitió al Consejo en los siguientes términos:

Todo el pueblo sabe y las listas de precios comprueban la baja que actualmente va teniendo el trigo por lo favorable de la estación y por la libre circulación interior del Reino establecido por el celo y amor público del Consejo, y de la real benignidad.

La corta porción de granos que en los almacenes reales han pedido los pueblos de Cuenca y Mancha demuestran la poca falta que en lo general de estas provincias hacían los granos y el apresuramiento de los que las gobiernan aparentando al Gobierno necesidades, que si el Consejo no hubiese previsto su poco fundamento habían dado motivo a unas exorbitantes introducciones de granos; pues solo para Cuenca pedía su Intendente la internación de 150 000 fanegas; no siendo menos declamatorias las instancias de don Juan de Piña, intendente de La Mancha, y lo

¹⁴ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 17.

que el autor del diario estampó, motejando de insuficientes las providencias del Consejo, y ponderando el hambre de las citadas provincias; expresiones que el Consejo pasó en silencio consultando prudentemente con el tiempo.¹⁵

VENTA DE TRIGO ULTRAMARINO A LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA DESDE EL DEPÓSITO DE SAN CLEMENTE		VENTA DE TRIGO ULTRAMARINO A LOS PUEBLOS DE LAS PROVINCIAS DE CUENCA Y LA MANCHA DESDE LOS ALMACENES DEL PUERTO DE ALICANTE	
POBLACIONES	FANEGAS	POBLACIONES	FANEGAS
Alcalá del Júcar	168,5	Alarcón	60
Atalaya	20	Ayna	400
Casas de Benítez	22	Casas Ibáñez	500
Casas de Guijarro	3	El Herrumblar	180
Casas de los Pinos	2	Jorquera	800
El Provencio	11	La Roda	800
La Roda	833	Ledaña	200
Las Valeras	50	Mahora	600
Pedroñeras	300	Minglanilla	420
Perona	9	Peñas de San Pedro	800
Picazo	4,5	Valdeganga	400
Pozo Amargo	27		
Rubielos	5		
San Clemente	1652,5		
Tebar	4		
TOTAL	3111,5	TOTAL	5160

Andrés Gallego,¹⁶ que también analiza el caso de Cuenca, coincide en que la bonanza de la cosecha vino a dar la razón a las suposiciones de Campomanes. Antes de que acabase marzo de 1766, el mismo Campomanes comentaba que «el tiempo de la presente estación va favorable y cada vez el grano bajará de estimación» y, como se había comprado ya mucho y caro, habría que seguir vendiendo el pan a precios subidos; porque, eso sí, tenían que venderlo *a coste y costas*, sin causar perjuicio a las arcas municipales. Luego, pocos días después, llegaron las noticias del motín de Madrid, y la gente se echó también allí a la calle para exigir la rebaja. Y cuando estalló el motín, dictaminó asimismo que «el origen de los males en punto a abastos de granos [radicó en] las infelices providencias del Intendente corregidor» de que venía hablándose.

¹⁵ A. H. N., Consejos, Legajo 6774, Exp. 45.

¹⁶ J. ANDRÉS GALLEGO, «La protesta social y

la mentalidad», en *Historia General de España y América*, vol. X-I, Madrid, 1986, págs. 469-470.

Pero la opinión de Campomanes sobre el libre comercio de granos, no era compartida por la totalidad del Consejo. Así, Carlos E. Corona¹⁷ señala como contrarios a la doctrina fisiocrática del fiscal Rodríguez Campomanes al gobernador del Consejo, don Diego Rojas y Contreras, obispo de Cartagena y seis consejeros más. Los problemas llovían sobre el Consejo de Castilla con los informes de las autoridades regionales y locales: «los jueces inferiores están imbuidos en la máxima de que el precio ínfimo a favor del consumidor es lo único que hay que hacer, aunque sea preciso para lograrlo usar de violencia», informaba el fiscal, que entendía, por su parte, que los mejores precios de venta de los granos permitirían elevar los salarios de los campesinos y el precio de los comestibles; consiguientemente, subiría el precio de la tierra, hecho que era manifiesto en Cataluña.

Desde nuestra óptica actual, esta ley liberalizadora de granos tampoco supuso la prosperidad que tanto defendían Campomanes y sus partidarios en febrero de 1766. Así, Corona¹⁸ expresa que las esperanzas que tenía Campomanes de que la libertad del comercio de granos estimularía la iniciativa y la actividad de los comerciantes para comprar, almacenar y distribuir los granos se incumplieron. No había comerciantes con capital suficiente para llevarlo a efecto. Ante la posible carestía, la solución buscada por los intendentes, corregidores y autoridades locales fue almacenar comprando donde fuese posible, aun a costa de préstamos. La ciudad de Cuenca, según el informe del intendente-corregidor, transmitido nerviosamente al Consejo de Castilla por el fiscal Rodríguez Campomanes (21 de enero de 1766), se esforzó en «ponderar la necesidad de hacer excesivo acopio de granos, fundados en que muchos venían a comprarles de todas partes y en la realidad de asegurar el abasto de pan para todo el año», a pesar de que en Cuenca la cosecha había sido abundante en 1765, salvo en el arcedianato de Alarcón. Había comprado en Aragón y en Molina y contratado en Sigüenza para almacenar hasta las 16 000 fanegas calculadas como necesarias para el consumo del año (la población de Cuenca, certificada en enero de 1766, era de 1832 vecinos, sin contar transeúntes y no censados). Las cantidades empleadas en el acopio ascendían a 500 000 reales, de los cuales, 400 000 fueron prestados por el cabildo catedralicio sin interés alguno. Con los transportes, el precio de la fanega oscilaba de 48 a 52 reales. La tendencia al acaparamiento, concluye Corona, junto con la irregularidad de las cosechas, no contribuyó a mantener estable el precio del pan, sino a incrementar los ataques contra la política del equipo gobernante, mediante sátiras, escritos anónimos y clamores, como los insultos y gritos contra Esquilache en Madrid, en diciembre de 1765.

¹⁷ C. CORONA BARATECH, «Carlos III», en *Historia General de España y América*, vol. X-II, Madrid, 1986, pág. 400.

¹⁸ C. CORONA BARATECH, «Carlos III», *op. cit.*, pág. 400.

Andrés Gallego¹⁹ tampoco reconoce las ventajas de la Pragmática, pues según él todo lleva a pensar que no pocos tendieron a comportarse como en cualquier ocasión anterior de cosecha escasa, precipitándose para hacer acopio de trigo antes de que subiera más o se agotara; que, si esto debió de favorecer ya la inflación, la libertad de precios recién decretada aún la facilitó más; pero, al cabo, fuera porque a la postre el mecanismo nuevo funcionó bien, y la libertad de comercio interior permitió que el trigo acudiese con más facilidad allí donde más falta hacía, fuera porque la expectativa de una buena cosecha para comienzos del verano de 1766 provocó la salida del cereal retenido por los especuladores al mercado, lo cierto es que, ya en abril y desde luego en mayo, los precios a que se vendía el pan, que se tenían que basar en los elevados costes del trigo que se había adquirido en plena inflación, no se correspondían con los precios actuales, claramente en baja. El mismo autor deja muy claro que el ejemplo de Cuenca se puso de manifiesto en más de un lugar, pues era muy común la inadecuación entre la nueva normativa y el comportamiento de los vendedores y las autoridades.

En el mismo sentido se expresa Laura Rodríguez,²⁰ y la impresión que saca de los informes de las autoridades reales y de las conclusiones del Consejo es que la cosecha fue más o menos suficiente y que las autoridades locales se quejaban no tanto de la falta de grano, sino de la dificultad de adquirirlo debido a que los propietarios lo retenían en espera de precios más altos. Lo único que le consta con certeza es la rápida subida de los precios durante el invierno y la primavera de 1765-66.

¹⁹ J. ANDRÉS GALLEGO, «La protesta social y la mentalidad», *op. cit.*, pág. 468.

²⁰ L. RODRÍGUEZ, «Los motines de 1766 en provincias», *Revista de Occidente*, núm. 122 (1973), pág. 188.